

Barcelona 4 de Mayo de 1925.

Sr. D. Eusebio Bertrand, como Presidente
del Gran Teatro del Liceo.

Muy Sr. mio: Lamento de haber de estar constantemente á la brecha en defensa de los intereses de la propiedad, desviando mi atencion de asuntos que me son mas gratos y pasando plaza de machacón á los ojos de los que no se preocupan de ellos, cuando precisamente debieran darme las gracias por mis desvelos y volver su disgusto contra los que me obligan con su pasividad á desgañitarme un dia y otro dia para hacerles venir al terreno de la razon, sin que logre jamás conseguirlo.

Siendo las 3 y cuarto de la madrugada, hora intempestiva para proseguir la Junta General, propuso V. que debiendo procederse á una nueva Junta extraordinaria para votar la subvención á la Empresa, ante todo se podrian continuar á discutir los asuntos é interpelaciones que quedaron pendientes. Y siendo una de las cuestiones de que vengo ocupandome hace ya tiempo, la del respeto á nuestros derechos en algunas de las partes del edificio del Teatro, consignadas en la escritura de 8 de Enero de 1847 y reconocidos en la sentencia de 3 de Enero de 1916.

Para llamar la atencion de la Junta sobre este punto, le dirigi el requerimiento de 11 de Noviembre de 1922, del que rogaba se diera noticia á la Junta General, que de nada ha servido, consintiendo V. y la Junta que se lesionaran nuestros derechos despojandonos de ellos y cuyo Circulo pretende desentenderse de ellos, por lo que me veo en la imprescindible necesidad de reiterar el requerimiento, obligándole á que vuelvan las cosas en su lugar y teniendo las tres puertas abiertas de comunicacion en el modo y forma convenidos en el establecimiento de 8 de Enero de 1847, para dejar sentado que cuantos acuerdos hayan sido tomados ó se tomen despues en mengua de nuestros derechos, no pueden prevalecer mientras no lo aprueben la totalidad de los condueños, pues asi lo expresa claramente el articulo 597 del Código Civil, al consignar que para imponer una servidumbre sobre un feudo indiviso, se necesita el consentimiento de todos los co-propietarios, la concesion hecha solo por algunos, qesará en suspenso hasta tanto que lo otorgue el ultimo de los co-participes, y el articulo 397 que expresa que ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa comun.

Al mismo tiempo, le requiero para que haga cumplimentar la sentencia de 3 de Enero de 1916 en virtud del derecho que tengo y me conceden los articulos citados del Codigo Civil, puesto que mi derecho no puede ser objeto de tratos ni acuerdos de Juntas Generales.

Si apesar de mis reiteradas advertencias y llamamientos á la razón veo que insiste la Junta de Gobiernos en prescindir de estos claros preceptos de la Ley, consintiendo que el Circulo del Liceo nos imponga su voluntad, no se quiera atribuirme el dictado de perturbador si me veo en la precision de acudir á los Tribunales y dar en su caso publicidad á lo ocurrido, acudiendo á la Prensa para que nadie pueda desconocer con entera claridad todo el proceso de mi actuacion.

Ni puede extrañarse tampoco que los que no somos socios del Circulo del Liceo, sintamos profunda extrañeza de que los Sres. de la Junta, que lo son, siguen ocupando sus puestos, que son incompatibles al tratarse de intereses contrapuestos de ambas partes, siendo personas que cabe suponer

inspiran sus actos en los dictados de la delicadeza ya que no en el cumplimiento extricto del deber de separarse voluntariamente de negociaciones para favorecer intereses contrarios á la Sociedad que representan, en beneficio de otra, de la que forman parte.

Espero se servirá dar lectura de esta carta en la próxima Junta General, evitándome el que yo lo haga en su defecto.

Y quedo de V. att^o y S. S.

Luís Bonis y Maf

10

Bonis
Carta al Presidente
1 de contestación